



JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, Quince (15) de Marzo de Dos Mil Veintitrés (2023)

SENTENCIA No. 46

JUEZ: MARTHA ROSALBA VIVAS GONZALEZ

PROCESO: JURISDICCIÓN VOLUNTARIA –
CANCELACIÓN DE REGISTRO CIVIL DE NACIMIENTO

SOLICITANTE: JAIRO ALIRIO CAPACHO CACUA
C.C. 91.224.203

RADICADO: 680013110008 2022 00377 00

I. ASUNTO

Procede al Despacho a decidir la instancia dentro del PROCESO JURISDICCIÓN VOLUNTARIA – CANCELACIÓN DE REGISTRO CIVIL DE NACIMIENTO, instaurado por el señor JAIRO ALIRIO CAPACHO CACUA por medio de apoderado judicial.

II. ANTECEDENTES

Que, el señor JAIRO ALIRIO CAPACHO CACUA nació el día 13 de agosto del año 1961 en la ciudad de San Cristóbal, Estado Táchira, Venezuela.

Qué, unos años después del nacimiento del accionante, más exactamente el día 13 de febrero de 1978 sus padres Flor Elia Cacua Hernández ciudadana colombiana identificada C.C. No.28.455.626 de Berlín-Tona y Celso Capacho Santander, ciudadano colombiano identificado con C.C. No.2.019.120 de Bucaramanga lo bautizaron en la parroquia La Concordia del distrito de San Cristóbal, Venezuela, y en dicho documento se expresó que la fecha de su nacimiento fue el día 13 de agosto del año 1961. En esa misma diligencia se saca su acta de

nacimiento que queda registrada en el registro civil de nacimiento del estado Táchira, Venezuela.

Qué, años antes del bautizo de mi mandante, su padre Celso Capacho Santander se presentó ante la Alcaldía de Tona, Santander con el objeto de sacarle al señor JARIO ALIRIO un registro civil de nacimiento en Colombia. Al día siguiente de dicho registro, le fue expedido copia del registro No.4674431 donde se señaló como fecha de nacimiento el día 13 de agosto de 1964.

Qué, de ahí en adelante, en todos los documentos públicos de identificación personal del señor JAIRO ALIRIO CAPACHO CACUA como la cédula de ciudadanía, su matrimonio y sus dos hijos han sido llevados con el registro hecho en San Cristóbal, Venezuela.

Qué, posteriormente, JAIRO ALIRIO CAPACHO CACUA al solicitar ante la oficina de pasaportes en la ciudad de Bucaramanga, Santander, la expedición de su pasaporte le fue informado que posee dos registros Civiles de nacimiento y notó el error grave en cuanto al año de la partida de nacimiento que hizo su padre.

Que, el señor JAIRO ALIRIO debido a lo anterior le imposibilita la expedición de su pasaporte.

Qué, el señor JAIRO ALIRIO elevó una petición, ante la Alcaldía de Tona, Santander solicitando la anulación del registro civil por las razones antes mencionadas y petición que fue negada por parte de esta entidad.

III.PRETENSIONES

Qué, se ordene CANCELAR el Registro Civil de nacimiento correspondiente al señor JAIRO ALIRIO CAPACHO CACUA con indicativo Serial No 4674431 sentado en la ALCALDÍA MUNICIPAL DE TONA.

Qué, se oficie a la REGISTRADURIA GENERAL DEL ESTADO CIVIL y a la ALCALDÍA MUNICIPAL DE TONA, informando la cancelación del Registro Civil De Nacimiento y se ordene la inscripción de la cancelación en el referido registro civil de nacimiento.

IV.ACTUACIÓN PROCESAL

Por auto de fecha 18 de octubre de 2022, se admitió la demanda propuesta por el señor JAIRO ALIRIO CAPACHO CACUA, a través de apoderado judicial, a la que se le impartió el trámite previsto para el proceso de jurisdicción voluntaria regulado por los artículos 577 y siguientes del C.G.P.

VI.PRUEBAS

Al diligenciamiento se allegaron como pruebas las siguientes:

DOCUMENTALES:

1. Copia Autenticada en notaria de la Cédula de ciudadanía de JAIRO ALIRIO CAPACHO CACUA
2. Copia autenticada de la Partida de nacimiento de JAIRO ALIRIO CAPACHO CACUA, expedida por el municipio de La Concordia del Distrito de San Cristóbal, Estado Táchira-Venezuela.
3. Copia autenticada del Registro Civil de nacimiento No.4674431 expedido por la Alcaldía de Tona, Santander.
4. Copia de solicitud enviada la Alcaldía de Tona, Santander.
5. Respuesta a solicitud por la Registradora Nacional del Estado Civil de Tona, Santander de fecha 8 de Julio de 2022.

TESTIMONIALES:

En diligencia se practicaron las siguientes declaraciones

- ROSA ELISA CAPACHO, hermana del solicitante
- MANUEL EDUARDO CAPACHO CAICEDO, hijo del solicitante
- JOHN ALEXANDER CAPACHO CAICEDO, hijo del solicitante

INTERROGATORIO DE PARTE:

Se recibió el interrogatorio de JAIRO ALIRIO CAPACHO CACUA.

VII.CONSIDERACIONES

En Colombia el Registro Civil de nacimiento es importante, al otorgar el derecho a las personas a un reconocimiento de la personalidad jurídica conforme lo consagra el artículo 14 de la Constitución Política de Colombia que consagra: "Toda persona tiene derecho al reconocimiento de su personalidad jurídica" y con ello devienen los atributos de la personalidad.

La doctrina moderna considera que el derecho a la personalidad jurídica no se reduce únicamente a la capacidad de la persona humana a ingresar al tráfico jurídico y ser titular de derechos y obligaciones, sino que comprende, además, la posibilidad de que todo ser humano posea, por el

simple hecho de existir e independientemente de su condición, determinados atributos que constituyen la esencia de su personalidad jurídica e individualidad como sujeto de derecho, eso es lo que llamamos los atributos de la personalidad, como es a tener un nombre, un apellido, un estado civil, etc.

Por ello cuando la Constitución Política consagra ese derecho de toda persona natural a ser reconocida como persona jurídica, está implícitamente reconociendo que toda persona tiene derecho a esos atributos de la personalidad jurídica, tal y como lo estableció la Corte Suprema de Justicia en sentencia C-109/95, por ello el estado civil de las personas como atributo de la personalidad se refiere a tener una familia y esta y la sociedad, lo reconozcan como tal, es decir a ser sujeto de derechos y obligaciones y por eso que el Decreto 1260 de 1970, en sus artículos 1 y 2, establece que ese nacimiento es el hecho jurídico que debe registrarse, siempre y cuando se nazca vivo.

Lo que permite que, por tener registro civil de nacimiento, cada persona es individual y otorgarle su personería jurídica, le sirve para identificarse cuando es menor de edad con su tarjeta de identidad y cuando cumple la mayoría de edad a través de su cédula de ciudadanía. Es que la función del Registro Civil de Nacimiento es identificarla y reconocerla no solamente en su ámbito familiar, sino social.

La prueba principal del estado civil de una persona en Colombia es su registro civil de nacimiento, antes de la vigencia de la Ley 92 de 1938 (15 de junio), lo eran las partidas eclesiásticas (nacimiento, matrimonio y defunción), expedidas por la Iglesia Católica. La Ley 92 de 1938, estableció como prueba principal del Estado Civil el registro civil, disponiendo que las partidas eclesiásticas constituyeran la prueba supletoria del Estado Civil.

Hoy según el Decreto-ley 1260 de 1970 la única prueba del estado civil son las fotocopias, copias y certificaciones de registro civil expedidas por los funcionarios de registro civil competentes.

El Decreto 1260 de 1970 menciona que deben registrarse todos los nacimientos ocurridos en el territorio nacional en la oficina correspondiente a la circunscripción territorial en que haya tenido lugar.

Es así que el artículo 11 determina que:

“El registro de nacimiento de cada persona será único y definitivo. En consecuencia, todos los hechos y actos concernientes al estado civil y a la capacidad de ella, sujetos a registro, deberán inscribirse en el correspondiente folio de la oficina que inscribió el nacimiento, y el folio

subsistirá hasta cuando se anote la defunción o la sentencia que declare la muerte presunta por desaparecimiento.

A su vez el art. 44 establece, que es lo que se inscribe, así:

1. Los nacimientos que ocurran en el territorio nacional.
2. Los nacimientos ocurridos en el extranjero, de personas hijas de padre y madre colombianos.
3. Los nacimientos que ocurran en el extranjero, de personas hijas de padre o madre colombianos de nacimiento o por adopción, o de extranjeros residentes en el país, caso de que lo solicite un interesado.
4. Los reconocimientos de hijo extramatrimonial, legitimaciones, adopciones, alteraciones de la patria potestad, emancipaciones, habilitaciones de edad, matrimonios, capitulaciones matrimoniales, interdicciones judiciales, discernimientos de guarda, rehabilitaciones, nulidades de matrimonio, divorcios, separaciones de cuerpos y de bienes, cambios de nombre, declaraciones de seudónimo, declaraciones de ausencia, defunciones y declaraciones de presunción de muerte, y en general, todos los hechos y actos relacionados con el estado civil y la capacidad de las personas.

De igual forma, el artículo 47, expresa:

Artículo 47.- Los nacimientos ocurridos en el extranjero o durante viaje cuyo término sea lugar extranjero, se inscribirán en el competente consulado colombiano, y en defecto de éste, en la forma y del modo prescrito por la legislación del respectivo país. El cónsul remitirá sendas copias de la inscripción; una destinada al archivo de la oficina central y otra al funcionario encargado del registro civil en la capital de la república, quien, previa autenticación del documento, reproducirá la inscripción, para lo cual abrirá el folio correspondiente. Caso de que la inscripción no se haya efectuado ante cónsul nacional, el funcionario encargado del registro del estado civil en la primera oficina de la capital de la república procederá a abrir el folio, una vez establecida la autenticidad de los documentos que acrediten el nacimiento.

Cuando la norma se refiere a oficina central, se refiere a la Dirección Nacional de Registro Civil – Servicio Nacional de Inscripción de la Registraduría Nacional del Estado Civil, ubicada en la ciudad de Bogotá; y el funcionario encargado del registro civil en la capital de la república, se refiere a la Notaría Primera del Círculo de Bogotá.

Hoy en día las inscripciones podrán efectuarse en cualquier lugar del país, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 31 del Decreto 019 de 2012, que expresa: "INSCRIPCIÓN DE ACTOS JURÍDICOS, HECHOS JURÍDICOS Y PROVIDENCIAS JUDICIALES EN REGISTRO CIVIL: Todos los actos

jurídicos, hechos jurídicos y providencias judiciales que constituyen fuente del registro civil o que afecten el mismo, podrán inscribirse en cualquier oficina del territorio nacional o en los consulados de Colombia en el exterior”

En su ARTÍCULO 97. Trata lo que tiene que ver con la corrección, alteración o cancelación de una inscripción en el registro del Estado Civil, deberá indicar la declaración, escritura o providencia en que se funda y llevará su fecha y la firma del o de los interesados y del funcionario que la autoriza.

CASO CONCRETO

Mediante auto de fecha 18 de octubre de 2022 se admite la demanda de Jurisdicción voluntaria - CANCELACIÓN DE REGISTRO CIVIL DE NACIMIENTO, de la cual es solicitante el señor JAIRO ALIRIO CAPACHO CACUA.

El objeto del presente proceso radica en determinar si se dan las condiciones para que judicialmente se declare la nulidad del registro civil de nacimiento con que cuenta JAIRO ALIRIO CAPACHO CACUA, sentado en la Alcaldía de Tona con Indicativo Serial Número 4674431, conforme a lo dispuesto en el Decreto 1260 de 1970.

Es que el artículo 65 del mencionado decreto indica que la cancelación ocurre cuando se compruebe que la persona ya se encuentra registrada; pero procede por vía administrativa, cuando son coincidentes o idénticos los datos que demuestren que se trata de la misma persona y no alteren el estado civil; de lo contrario se debe acudir a la vía judicial mediante un proceso de Jurisdicción Voluntaria.

La Corte Constitucional en Sentencia T-450-2007, ha sostenido que siempre que no comporten “alterar el registro civil”, las autoridades están en la obligación de atender peticiones respetuosas relacionadas con la corrección o rectificación de la inscripción; y en sentencia T729-2011 la misma corporación señaló que incluso cuando se refiere al cambio de lugar de nacimiento, pero en el mismo país, no se altera el estado civil de las personas; pero, cuando se refiere a país diferente, eso sí afecta la nacionalidad y por ende necesariamente afecta el estado civil por lo cual se deberá acudir a la vía judicial.

El inciso 2º del art. 65 del Decreto Ley 1260 de 1970, indica que la entidad registral se encuentra facultada para disponer administrativamente la cancelación de una inscripción en el registro civil, cuando se compruebe que el hecho ya estaba registrado.

De esta manera, de los registros civiles de nacimiento de JAIRO ALIRIO CAPACHO CACUA aportados tanto colombiano como venezolano,

demuestran que se trata de la misma persona, a pesar que su progenitor indicó que nació en Colombia el 13 de agosto de 1964 y no en Venezuela el 13 de agosto de 1961, tal como se evidencia en la partida de nacimiento del vecino país.

Ahora bien, para el día 21 de noviembre de 2022 se emite auto en donde se fija fecha de audiencia, en la cual se decretó como prueba de oficio el interrogatorio del solicitante JAIRO ALIRIO CAPACHO CACUA, así mismo se recibió la declaración de dos hijos del solicitante, los señores MANUEL EDUARDO y JOHN ALEXANDER CAPACHO CAICEDO y de la hermana del solicitante, la señora ROSA ELISA CAPACHO, en la diligencia el solicitante informa que sus padres ya fallecieron y su hermano mayor murió hace unos días.

En esta diligencia se decretó como prueba de oficio: oficiar a la Dirección Nacional de Identificación de la Registraduría Nacional del Estado Civil para que con destino a este proceso: Informe y aporte el documento antecedente con el cual obtuvo la tarjeta de identidad el señor JAIRO ALIRIO CAPACHO CACUA identificado con cédula de ciudadanía No 2.019.120, nacido el 13 de agosto de 1961 en San Cristóbal, Venezuela, así como también informe y aporte el documento antecedente con el que obtuvo su cédula de ciudadanía colombiana. Y aportar a este Despacho copia de los Registros Civiles de Nacimiento que existan en las bases de datos de la REGISTRADURIA NACIONAL DEL CIVIL del señor JAIRO ALIRIO CAPACHO CACUA identificado con cédula de ciudadanía No 2.019.120. También se ordenó oficiar a la Parroquia Divino Niño de Bucaramanga, para que allegue la partida eclesiástica de matrimonio del señor JAIRO ALIRIO CAPACHO CACUA con la señora MARTHA LOURDES CAICEDO BAUTISTA celebrado el día 24 de octubre de 1981 y así mismo la partida eclesiástica de bautismo del señor JAIRO ALIRIO CAPACHO CACUA identificado con cédula de ciudadanía No 2.019.120 aportada como requisito para la celebración del matrimonio católico en la parroquia Divino niño de Bucaramanga.

Es así que, de las pruebas recaudadas se extrae lo siguiente:

De las declaraciones aportadas por JAIRO ALIRIO CAPACHO CACUA, sus hijos MANUEL EDUARDO y JOHN ALEXANDER CAPACHO CAICEDO, y su hermana la señora ROSA ELISA CAPACHO, coinciden en que JAIRO ALIRIO CAPACHO CACUA nació el día 13 de agosto de 1961, San Cristóbal, Venezuela y se registró por sus progenitores en su país de nacimiento donde para la época en que nació el señor CAPACHO CACUA, esto es antes de 1970, se registraban en Colombia para adquirir la nacionalidad de sus padres con la partida de bautismo, así como también manifestaron que desde muy temprana edad sus padres lo trajeron a vivir a Colombia. Y solo hasta hacer el trámite de la renovación de su pasaporte tiene

conocimiento según lo que le informa el funcionario que lo atiende en el trámite, que existen inconsistencias en el lugar de nacimiento, esto es, como si tuviera dos registros civiles.

Lo anterior, no es comprendido por el señor JAIRO ALIRIO pues manifestó que cuando estaba pequeño su madre lo llevó a la Registraduría de Bucaramanga en donde le expidieron su tarjeta de identidad y de ahí al cumplir su mayoría de edad, nuevamente en la Registraduría le expidieron su cédula de ciudadanía con la que se identifica como colombiano nacido en San Cristóbal, Táchira, Venezuela hasta el día de hoy. Como bien es sabido, para la época en que nació el señor Jairo Capacho, año 1961, los nacimientos se registraban con la partida de bautismo en las notarías o registradurías de Colombia, y fue hasta el año 1970 con el Decreto 1260 que se reguló todo lo relacionado al estado civil de los colombianos. Es por ello que se puede deducir por qué se encuentra correcto el lugar de nacimiento en su cédula de ciudadanía, pues al momento de obtener su tarjeta de identidad, se aportó como documento base su partida de bautismo. Sin embargo, el señor JAIRO CAPACHO desconoce el motivo que tuvo su padre para registrarlo en la Alcaldía de Tona, Santander en el año 1981 cuando el señor Jairo ya contaba con 20 años de edad, sin contar con la presencia de él y sin que la autoridad competente le tomara las huellas pertinentes conforme lo ordena el artículo 52 del Decreto-Ley 1260 de 1970, aportando por su padre en ese momento como fecha de nacimiento el 13 de agosto de 1964 y según se evidencia en el cuerpo del registro civil se presentó como documento antecedente copia de la partida de bautismo. Ahora bien, revisando la copia de partida eclesiástica de matrimonio aportada tanto por el demandante como por la Parroquia Divino Niño de Bucaramanga, en dicho documento dice que el señor JAIRO ALIRIO fue bautizado en la Parroquia del Carmen de San Cristobal, Venezuela el primero de octubre de 1961, esto es, en el mismo año en que ocurrió su nacimiento en el vecino país. Así mismo, en el acta de nacimiento aportada por el señor JAIRO ALIRIO, la cual se encuentra debidamente apostillada se anotó que nació en el Hospital Central de San Cristóbal, Venezuela. Es así, que para esta Juzgadora, los datos que aparecen en el registro civil inscrito en la Alcaldía de Tona se encuentran fuera de la realidad.

De otra parte, la Registraduría Nacional del Estado Civil aportó tarjeta alfabética de expedición de duplicado de cédula de ciudadanía en donde aparece que el señor JAIRO ALIRIO CAPACHO CACUA identificado con cédula de ciudadanía No 91.224.203 tiene como lugar de nacimiento: San Cristóbal- Venezuela. Así mismo, el demandante aportó, copia de cédula de ciudadanía expedida por primera vez en el año 1981 en donde también se evidencia que el lugar de Nacimiento es San Cristóbal, Venezuela. En cuanto a lo solicitado a la Registraduría sobre la existencia de registros civiles del demandante, aportó el registro civil inscrito en la

Alcaldía de Tona como único registro civil que reposa en los archivos de la Registraduría Nacional.

Es así que el señor JAIRO ALIRIO CAPACHO CACUA necesita regular su situación con respecto a su verdadero lugar y fecha de nacimiento y por ello es necesario la anulación del registro civil de nacimiento inscrito en la Alcaldía del municipio de Tona, Santander, el cual reposa en la Registraduría Nacional del Estado Civil del citado municipio, cuyo serial es 4674431 en donde fue registrado con un lugar y fecha de nacimiento equivocados, siendo lo correcto: nació en San Cristóbal, Venezuela el día 13 de agosto de 1961 y obtuvo su nacionalidad colombiana mucho antes de encontrarse en vigencia el Decreto Ley 1260 de 1970 cuando para la época de los años 60 el registro civil se elaboraba en el formato de tomo y folio, sin reportar información ni remitir las copias a ningún archivo centralizado, obteniendo así su cédula de ciudadanía No 91.224.203 expedida el 23 de abril de 1981 en Bucaramanga.

Analizadas en su totalidad las pruebas recaudadas y aclarada la imprecisión que ha sido puesta de presente, encuentra el Despacho que JAIRO ALIRIO CAPACHO CACUA nació en el país de Venezuela y su verdadera fecha de nacimiento es el 13 de agosto de 1961, fecha con la cual fue registrado en la oficina de Registro Civil del municipio la Concordia del distrito San Cristóbal, Venezuela, y no, el día 13 de agosto de 1964 en el municipio de Tona, Santander, Colombia, como aparece en el registro inscrito en la Alcaldía del mencionado municipio y para obtener su derecho a nacionalidad colombiana lo hizo mediante partida de bautismo de fecha primero de octubre de 1961, con el que se presume obtuvo su tarjeta de identidad antes de entrar en vigencia el Decreto-Ley 1260 de 1970. Por ende el Despacho encuentra, que el registro civil de nacimiento inscrito en la Alcaldía del municipio de Tona, Santander, bajo el Serial 4674431, debe ser cancelado.

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA DE BUCARAMANGA, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la Ley,

RESUELVE

PRIMERO: CANCELAR el Registro Civil de Nacimiento con indicativo serial No 4674431, a nombre de JAIRO ALIRIO CAPACHO CACUA, inscrito en la Alcaldía de Tona, Santander, por lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO: OFICIAR a la Registraduría Nacional del Estado Civil y a la Alcaldía del Municipio de Tona, Santander, donde se encuentra el Registro

Civil de Nacimiento de JAIRO ALIRIO CAPACHO CACUA, para que se dé cumplimiento a la orden impartida en el numeral anterior.

Comuníquese directamente por el Despacho a través de las direcciones electrónicas de los entes registro.

TERCERO: En firme esta providencia y cumplidas sus disposiciones, ARCHIVAR la actuación en forma definitiva, dejando las constancias del caso.

NOTIFIQUESE y CUMPLASE,

Firmado Por:
Martha Rosalba Vivas Gonzalez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 008 Oral
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b6c4a01f221a9731e5a7b524b52573cee8773b74c777b0c28ed4424e1736ccce**
Documento generado en 15/03/2023 03:33:14 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>